

23 ENE. 2015

RESOLUCIÓN No.

(000199)

“Por la cual se concede comisión de estudios remunerada al docente ARMANDO AROCA ARAUJO, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29

CONSIDERANDO:

El Consejo Superior mediante Resolución Superior No. 00007 del 29 de septiembre de 2014, concede comisiones de estudios a docentes de la Universidad del Atlántico, entre estos al docente ARMANDO AROCA ARAUJO, quien repuso el acto administrativo por no concordar con la fecha de iniciación de los estudios doctorales que eran a partir de 2014-2 hasta 2019-1, o sea cuatro (4) años de duración del programa académico. La comisión de estudio concedida al docente es para cursar el Doctorado en Educación, con énfasis en Matemáticas en la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector señala: *“Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal Universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”*.

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29 sobre situaciones administrativas, numeral 4 referente a las comisiones, señala lo siguiente: **“El Rector y a juicio del Consejo de Facultad correspondiente, podrá comisionar al personal académico. Las comisiones podrán ser total o parcialmente remuneradas o ad-honorem. Las modalidades de comisión son las siguientes:**

(...) Autorizadas por Consejo Superior, previo aval del Consejo Académico

- a) **Comisión de estudio:** El miembro del personal académico se encuentra en comisión de estudio, cuando ha sido autorizado para realizar estudios conducentes a un título de postgrado, siempre y cuando el programa que adelante esté acorde con las políticas y programas de formación que adopte la universidad y con las actividades que en la universidad desempeñe el comisionado. La comisión podrá ser remunerada o no remunerada”.

PARÁGRAFO. Para el caso de permiso remunerado, licencias, comisiones de año sabático es responsabilidad del decano de la Facultad a la cual esté adscrito el Personal Académico, informar al Departamento de Gestión de Talento Humano, el reintegro del docente dentro de los cinco días siguientes inmediatos a la terminación de la situación administrativa”.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Concédase comisión de estudio remunerada al docente **ARMANDO AROCA ARAUJO**, identificado con la C.C. N° 77186432, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, para cursar Doctorado en la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, a partir de 2014-2 durante ocho (8) semestres, o sea hasta 2019-1.

Proyectó: Abogado LUIS VILLA ALVAREZ





ARTÍCULO SEGUNDO. El docente **ARMANDO AROCA ARAUJO**, deberá suscribir con la Universidad del Atlántico, un contrato de comisión de estudio elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se establecerán las obligaciones a cargo de la Universidad y el beneficiario comisionado, amparado con el respectivo pagaré o póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Durante el término de su comisión, la docente **ARMANDO AROCA ARAUJO**, deberá entregar trimestralmente al Departamento de Talento Humano los avances, certificados y cumplidos respectivos de la Comisión de estudios remunerada.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los cinco días siguientes inmediatos a la terminación de la comisión de estudios remunerada, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación deberá informar al Departamento de Gestión de Talento Humano del reintegro del docente **ARMANDO AROCA ARAUJO** a sus labores.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese a la Oficina Jurídica para lo de su competencia, al interesado, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y al Departamento de Gestión de Talento Humano, el contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los

RAFAEL CASTILLO PACHECO
Rector

by